

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
CARRERA DE DERECHO
VALERA, EDO. TRUJILLO



DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES

Autores

Blanco Laguna Deicy Mar

C.I. 25.593.281

Duran Santiago Georgina

Paola

C.I. 24.566.599

Tutor Académico

Abg. José Francisco Conte

Valera, febrero, 2021

REPUBLICA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
CARRERA DE DERECHO
VALERA, EDO. TRUJILLO



DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES
(Trabajo de Grado para optar al Título de abogado)

Autores

Blanco Laguna Deicy Mar

C.I. 25.593.281

Duran Santiago Georgina

Paola

C.I. 24.566.599

Tutor Académico

Abg. José Francisco Conte

Valera, febrero 2021

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
CARRERA DE DERECHO
VALERA, EDO. TRUJILLO



ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, **JOSE FRANCISCO CONTE**, titular de la cédula de identidad N.º **5.759.413**, por medio de la presente hago constar que: acepto asesorar a los alumnos **BLANCO LAGUNA DEICY MAR**, titular de la cédula de Identidad N.º **C.I. 25.593.281** y **DURAN SANTIAGO GEORGINA PAOLA**, titular de la cédula de Identidad N.º **V-24.566.599**, con el carácter de Tutor en la elaboración del Trabajo de Grado titulado: “**DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES**”, para optar al título de Abogado.

Aceptación que se expide en Valera a los veintiunos días (21) del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

Abg. José Francisco Conte
CI: 5.759.413
Tutor

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO

APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, **JOSE FRANCISCO CONTE**, titular de la cédula de identidad N.º **V- 5.759.413**, en mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado presentado por los alumnos **BLANCO LAGUNA DEICY MAR**, titular de la cédula de Identidad N.º C.I. 25.593.281 y **DURAN SANTIAGO GEORGINA PAOLA**, titular de la cédula de Identidad N.º V-24.566.599, que lleva por título “**DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES**”, para optar al título de Abogado, considero que el mismo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser presentado por los mencionados alumnos **al jurado examinador**, mediante envío por el correo institucional **conforme lo dispuesto en la Resolución N° CFCJPS-001-2021 del 14-01-2021 emitida por el Consejo de Facultad**, y su posterior exposición por video para que sea evaluado por el jurado que a tales efectos se designe.

Aprobación que se expide en Valera a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO CONTE
CI: 5.759.413
Tutor

AGRADECIMIENTO

A **DIOS** todo poderoso, a la divina misericordia, a la virgen de Coromoto y al niño Jesús de Escuque, por brindarme sabiduría, paciencia, dedicación, fortaleza en todo momento.

A mis **PADRES**, Yraima Coromoto y Ramon Alfredo por darme su apoyo para ser quien soy hoy día, por estar conmigo en todo momento. Que dios les bendiga, gracias por existir y amarme incondicionalmente.

A mis **HERMANOS** Leonardo Alfredo y Carlos Alfredo, por quienes siento un gran amor y respeto, gracias por apoyarme siempre. Que dios les cuide y les bendiga.

A mis **TÍOS** Evelin, Yasmin, Enrique y Eladio por siempre amarme y formarme como lo han hecho, por ayudarme y apoyarme en el transcurso de mi vida. Gracias por todo

A mis **ABUELOS** Enrique y Esperanza, por haber sembrado en mis tantos valores y darme amor incondicional. Dios los cuide y les de salud y vida.

A mis **PRIMOS**, Carlos Enrique, Johan Manuel, Jesús Enrique, José Gregorio, Erika Vanesa, Angeli María, Fabiana Antonella, Daniel Alonso, Leonel Enrique, Santiago Enmanuel y Rafael Eduardo, que este logro les sirva de estímulo y para el transcurrir de momentos de superación en sus metas profesionales.

A mi abuela **GEORGINA**, Mi tío Manuel Ángel, Señor Alberto y mi amiga Victoria Alejandra, que desde el cielo me brindan tranquilidad en estos momentos tan difíciles y a quienes recuerdo con cariño y alegría día a día.

GEORGINA

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a **DIOS** primeramente por haberme acompañado y guiado a lo largo de estos cinco años, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes y sobre todo felicidad.

Le doy gracias a mis **PADRES**: Gonzalo Blanco y Sonia Laguna por apoyarme en todo momento, por ser el motor fundamental e inculcarme los valores esenciales que me llevaron a la realización de la persona que soy, por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación y por ser el mejor ejemplo que me inspiro al logro de esta meta.

A mis **HERMANOS** por ser parte de mi vida y representar la unión familiar por siempre estar para mí. En especial a Nairobi Laguna por ser un apoyo fundamental, y no abandonarme en ningún momento, por tus palabras de aliento cuando las necesitaba, gracias porque en gran parte esto te lo debo a ti.

A mi **COMPAÑERA**, amiga y ahora colega Georgina Duran por que más que una amistad existió la hermandad en el trayecto de esta carrera por su confianza, paciencia y dedicación en todo momento.

A mis **AMIGOS**, Gabriela Lobo, Yencirley Cabrera, Estefany Briceño, Yonnis Bastidas por ser mis compañeros, amigos y ahora colegas por todos los momentos compartidos y por ser piezas fundamentales para el desarrollo y logro de esta meta

A toda mi **FAMILIA**, quienes me apoyaron en todo momento y siempre confiaron en mí, incluso cuando hasta yo misma dude.

A todas las personas que de una u otra manera contribuyeron al logro de tan importante meta.

DEISY

DEDICATORIA

El ser humano viene al mundo con todas las potencialidades para desarrollarse como un ser perfecto, porque fuimos creados a imagen y semejanza de Dios. Su transitar en el mundo lo lleva a asumir retos, conocer, inventar y elegir lo que le parece bueno o rechazar lo malo, a formarse como una buena persona procurando una vida llena de conocimientos, sabiduría y decisiones acertadas.

Al espíritu santo, a la virgen santísima y a Divina misericordia por la dirección sabia que han dado a mi mente para lograr concretar una nueva meta en mi vida.

A mis padres por siempre alentarme, apoyarme, ayudarme y sobre todo brindarme un amor inagotable, que me ha hecho más fuerte y más humana. Los amo

A mis hermanos por ser mis cómplices en todo momento, mis guías, mi ejemplo a seguir. Gracias por tanto amor, protección y por ser ustedes quienes son.

A mis compañeras de estudio, Deicy, Yencirley, Estefani y Gabriela, nos alentamos, apoyamos y nutrimos mutuamente desde el inicio de nuestra carrera, compartiendo muchas cosas que nos ayudaron a crecer, múltiples vivencias dignas de recordar. Mi profundo sentimiento de gratitud y amistad hacia ustedes.

A mis compañeras de vida, Vanessa Alejandra, Leidy Laura y Laura Marina, quienes me brindaron su apoyo incondicional en los momentos en que más los necesite. Gracias por una verdadera amistad, por siempre les estaré agradecida. Dios las cuide

A mis tíos, Eladio Alfredo y Yasmin Fania, por estar en todo momento de mi vida para apoyarme, comprenderme y amarme. Gracias por enseñarme disciplina, lealtad y respeto en todo lo que hago. Dios los bendiga. Los amo

A mis tías, María Auxiliadora y Beatriz Cecilia, por siempre llevarme en sus oraciones, ayudarme y tenerme un gran cariño. Gracias por el apoyo, Dios las cuide.

A mis profesores, Servio Paredes, Leila Ramírez, Yameli Torrealba y José Conte, sus competencias profesionales representan un reto para dar lo mejor de mí, a través de sus acertadas observaciones y sugerencias. Gracias por los conocimientos adquiridos.

A mi tutor JOSE FRANCISCO CONTE, a usted mi profundo agradecimiento por la manera tan amena que condujo este transitar, por compartir sus conocimientos conmigo.

Al jurado, Dra. Karla Dunn, profesora Karelis Paredes y profesora Ana Linares, por compartir sus conocimientos y aceptación en relación al trabajo elaborado, avalado por ustedes, por sus grandes experiencias sobre la materia.

GEORGINA

DEDICATORIA

Primeramente, a dios todo poderoso, por brindarme salud y vida para conseguir las herramientas necesarias y llegar hasta aquí.

A mis padres que fueron el motor fundamental para enfrentar todos los obstáculos que de una u otra manera se presentaron.

A mi hermana Nairoby Laguna por ser un apoyo fundamental para el logro de esta meta.

A mi compañera, amiga y ahora colega Georgina Duran por ser mi acompañante en este recorrido de 5 años y no dejarme sola en ningún momento

A todas las personas que de una u otra manera fueron apoyo fundamental para el logro de esta meta.

DEICY

ÍNDICE GENERAL

	pág.
CARTA ACEPTACIÓN DEL TUTOR	
CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR.....	
AGRADECIMIENTO.....	
DEDICATORIA.....	
ÍNDICE GENERAL.....	
RESUMEN.....	
INTRODUCCIÓN.....	
DESARROLLO.....	
CONCLUSIONES.....	
REFERENCIAS CONSULTADAS.....	




VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES

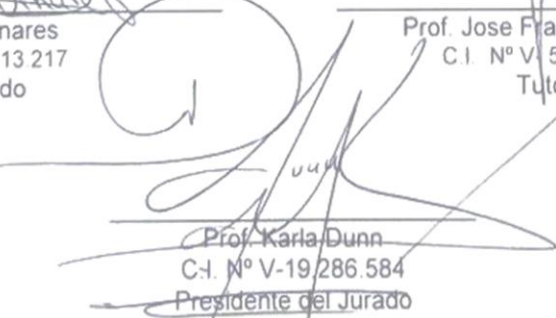
VEREDICTO

Nosotros, Profesora Ana Linares, Profesora Karla Dunn, Profesor José Francisco Conte, designados como miembros del Jurado examinador del Trabajo Especial de Grado: "DERECHO DE LOS ADULTOS MAYORES", que presenta la bachiller **DEICY MAR BLANCO LAGUNA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-25.593.281, nos hemos reunido para revisar dicho Trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente, lo hemos calificado con diecinueve (19) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad "Valle del Mombuy", referente a la evaluación de los Trabajos Especiales de Grado para optar al título de Abogado.


En fe de lo cual firmamos en Valera, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).



Prof. Ana Linares
C.I. N° V- 9 013 217
Jurado


Prof. Jose Francisco Conte
C.I. N° V- 5 759 413
Tutor


Prof. Karla Dunn
C.I. N° V-19286.584
Presidente del Jurado




Prof. Ana Linares
C.I. N° V- 9.013.217
Decana


Prof. Héctor Barazarte
C.I. N° V- 9.150.645
Vicerrector

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO**

DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES

RESUMEN

Autores

Blanco Laguna Deicy Mar
Duran Santiago Georgina P.

Tutor Académico

Abg. José Francisco Conte
Fecha: Enero de 2021

El presente ensayo se propone estudiar los derechos de los adultos mayores el envejecimiento, no es una enfermedad ni tiene que ser causa de crisis política la vigencia de sus derechos, este fenómeno debe ser analizado de manera integral, ya que intervienen una multiplicidad de agentes de diferente naturaleza esta compleja realidad, no escapan los adultos mayores venezolanos a través de un ordenamiento jurídico garante de la protección del adulto. Es por ello que la posibilidad de alcanzar un nivel adecuado de protección como un derecho fundamental reconocido por las normas internacionales, fundamentada en la incentivar la promoción de su bienestar; la tercera edad consagra un conjunto normativo complejo, disperso ya que existe una variedad de instrumentos legales que regulan su amparo que otorgan protección, todo ello, bajo la orientación de los lineamientos establecidos en la Constitución Nacional venezolana. La información recopilada fue analizada e interpretada a través de la técnica análisis de contenido partiendo de teorías establecidas, en relación al fenómeno estudiado. Llegando a la conclusión que es necesario agilizar la implementación la municipalización de programas al replantear una estructura de financiamiento, campañas educativas e informativas sobre la Ley que protege una parte de los adultos mayores.

Palabras claves: Derecho, Protección, adulto mayor

INTRODUCCIÓN

Todos los países han diseñado mecanismos de protección social basada en el fenómeno del envejecimiento, pero estos han sido insuficientes frente a contingencias sociales como las enfermedades y la discapacidad, estos generan permanentemente focos de empobrecimiento afectando su calidad de vida. En el contexto mundial estos mecanismos están cercados de circunstancias globalizadas, llegando a considerar el ámbito jurídico, para lograr la efectiva en su intervención; eso está fundamentado en la Declaración Universal de los Derechos humanos (1948) en su artículo 22 el cual señala:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

Cabe destacar que los derechos humanos inherente a la persona, no distingue nacionalidad, ni sexo, ni religión, ni cualquier otra condición; estos están interrelacionados y funcionan simultáneamente; es importante subrayar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, funciona como una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas y su aplicación puede verse limitada por dos factores, en primer lugar, porque dicha resolución no establece medidas concretas para su puesta en práctica, en segundo lugar porque, ante la presión de diferentes Estados, se incluyó una disposición según la cual todos los derechos y actividades contemplados en la declaración debían ejercitarse en el marco del derecho interno de cada país, lo que es una limitación para el disfrute de los derechos

De igual forma, el artículo 25 (ejusdem) prevé que toda persona: Tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

Sin embargo, este instrumento internacional especifica obligaciones del Estado para el ejercicio de los derechos humanos, no contempla claramente la referencia a la edad, esto no condiciona la aplicabilidad sino que se aplica una interpretación comprensiva e incluyente. En virtud de lo antes expuesto, es oportuno hacer un análisis de las distintas disposiciones jurídicas que en Venezuela protegen a las personas que han llegado a la tercera edad, para tener una visión general de todos los mecanismos que el legislador ha establecido para garantizar una asistencia digna.

Para Gaviria (2005), el envejecimiento, no es una enfermedad ni tiene por qué ser causa de crisis política si se contara con un sistema integral de apoyo para mejorar su calidad de vida promoviendo actividades desde lo físico, mental, salud, la vigencia de sus derechos, así como su participación activa en la familias y comunidades. En atención a esto, Gainzo, (2009); define el término adulto mayor como un sugerencia para disimular la realidad de la vejez, considerada como un estigma, pero través de los siglos se ha valorado como una etapa de respeto y de sabiduría que merece más que consideración.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), desde este organismo, se han hecho normas que tratan de establecer criterios comunes, sobre aspectos relacionados por un lado, con los derechos en el trabajo, formación, salarios, salud y la seguridad social, con las diferentes categorías específicas de las personas trabajadoras; proporcionando un marco jurídico apropiado a las contingencias relacionadas con el trabajo, las necesidades y los cambios socioeconómicos causados escenarios cada día más globalizados,

constituyendo, un corpus completo de derecho internacional. De esta manera, como fuente institucional del derecho internacional.

Este organismo internacional triple compuesto por gobierno, entidades empleadores y personas trabajadoras, ha realizado aportaciones al mundo del trabajo desde sus primeros días, a través de un enfoque integrado por los derechos del trabajador, promoción del empleo y el diálogo social, así como de los diferentes aspectos de la protección social, para un mejor equilibrio entre trabajo y la vida personal.

Cabe destacar que al analizar las circunstancias que rodean el tema de la vejez y su protección a través del ámbito jurídico venezolano, partiendo del estudio de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las garantías que esta ofrece al adulto mayor en materia de protección social a la vejez. Para Güendel (2002) el aporte principal del enfoque de los derechos humanos consiste en la unidad entre sujeto social y sujeto de derecho, plantea que la perspectiva de derechos humanos trasciende a la realidad concreta de las personas.

Este autor, también señala que los derechos humanos permiten la autorrealización de las personas al ser reconocidas como sujetos de derechos, para impedir el menosprecio, pero también la posibilidad de resolver elementos de justicia social, la entrada de las personas mayores como sujeto de derechos implica el reconocimiento de ciertos aspectos específicos de lucha política.

Aunado a la situación, las leyes venezolanas que toman en cuenta a los adultos mayores, se han sometido a unas transformaciones en la política de Estado, estos están desprotección por los cambios surgidos en la sociedad por los procesos de avances y globalización como son la urbanización; migración rural; la mujer en el campo laboral e infraestructura; todo esto contribuyó para que las personas adultas mayores dejasen de ser atendidas por sus familiares el estado venezolano, creo implementa políticas de protección.

Los adultos mayores, están protegidos por protección de la jubilación y la pensión de vejez, es importante tener claro la función de cada una, por la predisposición que existe a considerarlas como iguales la jubilación data de 1842, cuando sale la primera Ley de jubilaciones; luego en 1966, se promulga la Ley del Seguro Social; integrando la espacio laboral, la pensión que reciben las personas por el trabajo remunerado ya ejecutado, es un reconocimiento que se hace a los funcionarios públicos, por su constancia en la prestación de sus servicios, para lo cual debe cumplir los requisitos contemplados en la Ley de Jubilación.

Esta ley lo que protege las condiciones económicas, después de cierta edad; constituyendo un salario sustitutivo de la relación laboral, la persona jubilada no queda despojada de medios económicos, estas prestaciones, se otorga a todos empleados, se debe cumplir con el requisito de la edad, que es 55 años para la mujer y 60 para los hombres, con cotizaciones desde 750 cotizaciones, según la Ley del seguro Social vigente; pero que en los últimos tiempos ha tenido reformas que han contribuido con una mayor apertura, y además contradicciones e injusticia social en algunos caso.

En atención a lo antes señalado el presente ensayo está fundamentado bajo la metodología que aborda en un diseño descriptivo, lo que para Hernández, Fernández y Sampieri (2010) permite mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de los fenómenos sociales, comunidad, contexto o situación; todo ello asumido en una tipología académica de ensayo científico, que como tal, expone y define un punto de vista sobre un tema en sí a manera de dar respuesta a lo presentado

A través del planteamiento de una tesis y su justificación a través de razonamientos y evidencias, específicamente incluyendo ejemplos y referencias de fuentes confiables que la sustenten se establece el estudio de la problemática en el municipio Escuque del estado Trujillo como centro de esta investigación enmarcada en la realidad jurídica venezolana, siguiendo

lineamientos académicos y metodológicos de la Universidad Valle del Momboy.

En atención a esto el presente ensayo tiene como objetivo realizar un análisis sobre los derechos del adulto mayor para iniciar la regularización de esta situación contextualizada en este municipio según los derechos que gozan los adultos mayores, aspecto que guía a los investigadores a formularse lo siguiente ¿Cuáles son los criterios necesarios para iniciar la regularización en cuanto a los derechos del adulto mayor? pregunta que lleva a formular los objetivos a ser desarrollados en la presente investigación:

Objetivo General

Analizar los criterios necesarios para iniciar la regularización en cuanto a los derechos del adulto mayor a nivel del municipio Escuque del estado Trujillo

Objetivos Específicos

Indagar criterios necesarios para iniciar la regularización en cuanto a los derechos del adulto mayor a nivel del municipio Escuque del estado Trujillo

Revisar el régimen Protección social del adulto mayor en cuanto a sus derechos

Desarrollo del ensayo

Según Arias (2007) el desarrollo teórico permite situar la problemática que se está estudiando dentro de un conjunto de conocimientos, orientando la conceptualización adecuada de los términos que se utilizaran en el presente ensayo. El punto de partida lo constituye el conocimiento previo de los fenómenos que se abordan, así como las enseñanzas que se extraigan de la revisión bibliográfica, dirigido a explicar el ensayo que se plantea.

Adulto Mayor

Este es el término que reciben quienes pertenecen al grupo etáreo que comprende personas por haber alcanzado este rango de edad, se conocen como pertenecientes a la tercera edad, o ancianos. Usualmente las personas de la tercera edad han dejado de trabajar, se jubilan, por lo que su nivel de ingresos decrece en forma considerable, lo que junto con los problemas de salud asociados a la edad pueden traer consecuencias en todos los ámbitos de su vida. El envejecimiento del ser humano es un proceso natural que consiste en un deterioro progresivo del individuo que comienza antes del nacimiento y que continúa durante toda la vida no todas las personas envejecen de la misma manera

Es necesario acotar que la vejez es indefinible cronológicamente, esta debería definirse por las condiciones físicas, funcionales, mentales y de salud del adulto mayor; actualmente está ampliamente aceptado que la manera de envejecer está determinada por la acción conjunta de varios factores, fundamentalmente socio psicológicos y ecológicos y sólo una pequeña parte está determinada por factores biológicos. La Organización Mundial de la Salud (OMS) sostiene que los países podrán afrontar el envejecimiento si los gobiernos, las organizaciones internacionales y la sociedad civil, promulgan políticas y programas de envejecimiento activo que mejoren la salud, la participación y la seguridad de los ciudadanos de mayor edad.

Protección de la vejez en los tratados internacionales

El artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, da a los tratados, pactos y convenciones relativos a los derechos humanos, suscritos y ratificados, da jerarquía constitucional y prevalecerán en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce establecidas en la propia Carta Magna y en las leyes de la República. Dentro de la multiplicidad de Convenios de la OIT ratificados por Venezuela, el Convenio

102 sobre Seguridad Social (1952), tiene especial relevancia en materia de regulación del sistema y específicamente en cuanto a la protección del adulto mayor se refiere, pues en su Parte V, artículo 25 regula las Prestaciones de Vejez disponiendo que todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de vejez.

Es por ello que la edad prescrita para tener derecho a la prestación no deberá exceder de 65 años, sin embargo, la autoridad competente podrá fijar una edad más elevada, teniendo en cuenta la capacidad de trabajo de las personas de edad avanzada. A pesar de la tendencia mundial a incrementar el límite mínimo de edad, en Venezuela la orientación ha sido contraria, en el caso de las mujeres el derecho a las prestaciones por vejez se causa a los 55 años de edad, las leyes especiales actualmente han definido a los adultos mayores como aquellas personas, hombres y mujeres, con 60 o más años de edad.

En este orden de ideas, en Venezuela, la Ley de Servicios Sociales que regula el Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas, promulgada en 2005, dispone que una de las causas que justifica el cese de las asignaciones económicas no contributivas otorgadas por el Estado a los adultos mayores en estado de necesidad, es que el beneficiario, previa certificación del órgano administrativo competente, se incorpore a una actividad laboral remunerada.

Por su parte, el Convenio 128 relativo a las Prestaciones de Invalidez, Vejez y Sobrevivientes (1967) en su Parte III, regula las Prestaciones de Vejez y dispone en su artículo 14 que todo Miembro para el cual esté en vigor la presente parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de vejez, de conformidad con los artículos que contempla, eventualidad está cubierta será la vejez a una edad prescrita, la cual no deberá exceder de 65 años, pero una edad más elevada podrá ser establecida por la autoridad competente, tomando en cuenta criterios

demográficos, económicos y sociales apropiados, justificados por datos estadísticos, tal y como lo dispone el ya citado Convenio No. 102.

En el convenio 102, el Convenio 128 dispone que el pago de la prestación de vejez, al igual que el de la de invalidez o sobrevivientes podrá suspenderse, bajo condiciones prescritas, si el beneficiario ejerce una actividad lucrativa, o en su caso ser reducida su cuantía si las ganancias del beneficiario o sus otros recursos exceden de un monto determinado.

De igual modo, el Convenio 118 relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en Materia de Seguridad Social (1962), también dispone que todo Estado Miembro puede aceptar las obligaciones del presente Convenio en cuanto concierna a una o varias de las ramas de la Seguridad Social, para las cuales posea una legislación efectivamente aplicada en su territorio a sus propios nacionales, incluyendo expresamente en su artículo 2, a las prestaciones de vejez.

Venezuela, en artículo artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (2002), consagra que la seguridad social, como derecho humano y social fundamental e irrenunciable que es, está garantizado por el Estado no sólo a todos los venezolanos residentes en el territorio nacional, sino también se hace extensivo a todos los extranjeros residenciados legalmente en él. La Ley de Servicios Sociales (2005) ampara tanto a los venezolanos de 60 o más años de edad como a los extranjeros de igual edad, bajo la condición de que residan legalmente en el país, estipulando que los extranjeros de tránsito en el país y que se encuentren en las situaciones cubiertas por la ley, serán atendidos de acuerdo a los tratados, pactos, convenciones ratificados por la República.

Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social

La Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS) del año 2002, con reforma en la gaceta Oficial en julio de 2008, en su artículo 2º contempla que el Estado, por medio de dicho sistema, garantiza a las personas

comprendidas en el campo de aplicación de esta Ley, la protección adecuada frente a las contingencias y en las situaciones que se contemplan en la misma, pues, la seguridad social es un derecho humano y social fundamental e irrenunciable, asegurado por el Estado a todos los venezolanos residentes en el territorio de la República, y a los extranjeros residenciados legalmente en él, independientemente de su capacidad contributiva, condición social, actividad laboral, medio de desenvolvimiento, salarios, ingresos y renta (artículo 4).

Asimismo, el sistema avala el derecho a la salud asegurando el otorgamiento de las prestaciones, ante contingencias sociales, tales, como, las enfermedades y accidentes, cualquiera sea su origen, magnitud y duración; necesidades especiales; vivienda y hábitat; recreación; cargas derivadas de la vida familiar y por supuesto la vejez, así como cualquier otra circunstancia susceptible de previsión social que determine la ley.

En este orden de ideas, una de las prestaciones garantizadas por el Sistema de Seguridad Social venezolano, según lo dispone el numeral 6 del artículo 18 (ejusdem), es la referida a la protección o atención integral a la vejez, lo cual implica, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 7 de la Ley de Servicios Sociales, no sólo la satisfacción de las necesidades económicas, físicas y materiales del adulto mayor, sino además las emocionales, sociales, laborales, culturales, educativas, recreativas, productivas y espirituales.

Asimismo, el sistema de seguridad social cuya estructura organizativa está integrada por tres (3) Sistemas Prestacionales, uno de ellos es el de Previsión Social, conformado a su vez por cuatro (4) Regímenes Prestacionales, siendo el de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, de naturaleza contributiva y el de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas, de base asistencial, los vinculados con el tema de análisis en este estudio.

El Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, garantizará a las personas, previo cumplimiento de los requisitos de afiliación y contribución, prestaciones dinerarias ante las contingencias amparadas,

comprendiendo entre otras, las pensiones de vejez o jubilación, las cuales sustituirán las tradicionales pensiones pagadas en los actuales momentos por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y por otros entes públicos con base en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios. Hasta ahora, este Régimen no se ha desarrollado, pues su puesta en práctica implica además de la promulgación de una Ley especial para regularlo, la realización de profundas modificaciones al complejo y heterogéneo régimen de pensiones existente en el país.

Según lo previsto en la LOSSS (artículo 65) la pensión de vejez o jubilación garantizada por el referido Régimen Prestacional será de financiamiento solidario, a través de cotizaciones obligatorias, para las personas con o sin relación laboral de dependencia, de beneficio definido, de aseguramiento colectivo bajo el régimen financiero de prima media general y sobre una base contributiva de uno a diez (10) salarios mínimos urbanos, correspondiéndole al Estado la administración del fondo de pensiones de vejez.

Dicha pensión de vejez o jubilación será financiada con las contribuciones de los empleadores y trabajadores y, de los trabajadores no dependientes con ayuda eventual del Estado en los casos en que sea procedente, conforme a lo establecido en la ley que regule éste Régimen Prestacional. Asimismo, aquellas personas que no estén vinculadas a alguna actividad laboral, con capacidad contributiva, podrán afiliarse al Sistema de Seguridad Social y cotizarán los aportes correspondientes al patrono y al trabajador y en consecuencia serán beneficiarios a la pensión de vejez (artículo 66 ejusdem).

Por su parte el Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas, de carácter asistencialista y base no contributiva, actualmente en plena vigencia, tiene por objeto garantizar, a los sujetos bajo su ámbito de aplicación personal, atención integral a fin de mejorar y mantener su calidad de vida y bienestar social en consonancia con el principio de respeto a su dignidad humana.

Dispone la LOSSS que el Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas se regirá por las disposiciones de dicha Ley y por su Ley especial, y para alcanzar la protección que asegura el Sistema a los adultos mayores con ausencia de capacidad contributiva, legalmente se han estructurado un conjunto integrado de prestaciones, programas y servicios, que comprenden asignaciones económicas permanentes o no, turismo y recreación, así como atención institucional que garantice alojamiento, vestido, cuidados médicos y alimentación, los cuales serán financiados con recursos fiscales y los remanentes netos del capital, mediante la progresiva unificación de las asignaciones presupuestarias existentes en los diversos órganos y entes del Estado, y el diseño de mecanismos impositivos para este fin.

Ley de Servicios Sociales

La Ley de Servicios Sociales publicada en la Gaceta Oficial N° 38.270 del 12 de septiembre de 2005, tiene por objeto definir y regular el Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas, de conformidad con los principios establecidos en la CRBV, la LOSSS y en los tratados, pactos y convenciones sobre la materia, suscritos y ratificados por la República. Dicha Ley regula las relaciones jurídicas entre las personas naturales o jurídicas así como los órganos y entes contemplados en ella, estableciendo la vinculación con los demás regímenes prestacionales que integran el Sistema de Seguridad Social, por el acaecimiento de las contingencias objeto de su protección (artículo 2).

La Ley de Servicios Sociales, es instrumento normativo de integración social del individuo, como un proceso de desarrollo de capacidades y creación de oportunidades en los órdenes económico, social y político para que los individuos, familias o grupos sujetos de protección, puedan reincorporarse a la vida comunitaria con pleno respeto a su dignidad, identidad y derechos sobre

la base de la igualdad y equidad de oportunidades para una vida activa y productiva.

Este estatuto legal garantiza a las personas amparadas, sin discriminación alguna, los derechos humanos así como los de carácter civil, de nacionalidad y ciudadanía, los políticos, sociales, de la familia, culturales, educativos, económicos, ambientales en los términos y condiciones establecidos en la Constitución Nacional, las leyes, tratados, pactos y convenciones, suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela. En este sentido, el Estado, la familia y la sociedad, se integrarán corresponsablemente para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos adultos mayores protegidos por la ley

Protección social del adulto mayor

La evolución histórica de la protección social tiene objetivos de seguridad social, pero existe otro sector poblacional que no es ni jubilado ni pensionado, está ubicado en la parte asistencial, en principio fue atendido por el Patronato Nacional de Ancianos (PANAI, 1949); su orientación benéfica asistencial, era proteger a los ancianos o personas inválidas, de allí su nombre PANAI, luego en el año 1978, surge el Instituto Nacional de Geriátrica y Gerontología (INAGER) bajo una orientación más amplia, en esta institución el adulto mayor es visto de forma holística es decir con una protección especializada e integral.

En este sentido el Instituto Nacional de Geriátrica y Gerontología (INAGER) toma en cuenta todas las dimensiones de protección del adulto mayor; su salud, lo social, su económica, lo cultural y lo recreativo, entre otras; sin embargo, en la práctica se continuó con una atención o protección social restringida, similar a la de sus inicios.

Para el año 2005, INAGER, es sustituido por el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), institución con la que se cuenta en la actualidad, que según la Ley que la crea como es la Ley de servicios Sociales, es el

instituto encargado de la gestión a nivel nacional, de los servicios sociales destinados a garantizar la atención integral a las personas; no obstante al igual que el INAGER, la protección social a las personas adultas mayores sigue siendo insuficiente.

Regularización sobre los derechos del adulto mayor

Venezuela aún no cuenta con una ley que proteja los derechos de los adultos mayores el tema de la vejez esta marco jurídico venezolano, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en las garantías que ofrece al adulto mayor en materia de protección basado en el envejecimiento, pero son insuficientes frente a las enfermedades y otras problemáticas, que generan permanentemente empobrecimiento afectando su calidad de vida del adulto mayor, sin embargo, la constitución no especifica obligaciones del estado para el ejercicio de los derechos de estas personas.

La posición jurídica en Venezuela para proteger a las personas que han llegado a la tercera edad, toma en cuenta los mecanismos que el legislador ha establecido para garantizar una asistencia digna, para impedir su menosprecio. En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), al señalar de manera expresa, con mayor claridad en el **artículo 80**, el cual consagra:

El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde con aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello.

Este artículo posee fundamento de orden político y social, el cual reivindica la dignidad humana basándose en la seguridad social y al deber que tiene el

Estado, garantizando una vida digna, aun después de que una persona ha pasado a retiro, debe percibirse sin prestación de esfuerzo actualidad, acuerda precisar que los ciudadanos, tendrán derecho a que la inversión de su vida útil sea reconocida, sólo que como se precisó que la misma se equipare al salario mínimo urbano como sí es exigido en casos de dependencia exclusiva.

En los casos donde el salario no alcanza para tener una calidad de vida, la realidad es otra cosa, por ejemplo un adulto mayor debe controlar su tensión arterial, algunos el nivel de azúcar por ser diabéticos, entre otros, en los anaqueles de la farmacia los precios superan la realidad económica de los adultos mayores; la insulina, además entre los medicamentos más usados para tratar enfermedades crónicas como el cáncer, la artritis, diabetes, hipertensión, hipotiroidismo, entre otros, en el mercado tiene un costo de 40 dólares, moneda que no es oficial en Venezuela, pero que su equivalente es 64000000 millones; un precio que excede en su totalidad la pensión y la jubilación del venezolano de la tercera edad

De acuerdo con los estándares de trabajo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), toda remuneración inferior a un dólar por hora, se considera dentro de los índices de pobreza extrema otra realidad que abofetea a los venezolanos adultos mayores que dependen de una pensión de escasos \$3 para sobrevivir un mes completo.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), realizó los cambios necesarios, para desarrollar la naturaleza jurídica del sector salud venezolano, en el **artículo 83** “Establece que la salud es un derecho social fundamental, parte integral del derecho a la vida, y una obligación del Estado”. Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de participar activamente en su defensa, cumplir con las medidas saneamiento que establezca la ley, de conformidad con los convenios internacionales ratificados por la República.

Cabe destacar que en Venezuela el sistema de salud, está en completo deterioro la red hospitalaria y ambulatoria del país razón por la cual, se

requiere de una mayor inversión de recursos, distribución equitativa y un verdadero control en la gestión. El gobierno bolivariano eliminó del cobro de los medicamentos e insumos necesarios en los servicios que prestan los ambulatorios, evitando con esto el cobro de los servicios de salud; esto ha sido impacto por la gran corrupción en el sistema de salud venezolano, como el sector más perjudicado por la desviación de fondos públicos, vulnerando el derecho a la salud de los venezolanos.

También menciona que para garantizar el derecho a la salud el **artículo 84** “ordena la creación de un sistema público nacional de salud, bajo la rectoría del Ministerio de Salud y Desarrollo Social (MSDS)”, de carácter intersectorial, descentralizado y participativo, integrado al sistema de seguridad social, regido por principios de gratuidad, universalidad, integralidad, equidad, integración social y solidaridad. Se indica intersectorial, porque la salud depende fundamentalmente de la calidad de la vida y de las condiciones de trabajo, es imposible cimentar la salud en una sociedad enferma, pobreza, desnutrición y desempleo, debe ir acompañado de un proceso que permita elevar la calidad de la vida.

Sin embargo en Venezuela, esto queda solo en el papel ya que atraviesa una profunda crisis, muchos pacientes no pueden recibir tratamientos médicos esenciales, otros pacientes están en lista de espera para someterse a cirugías, debido a que los médicos no tienen los elementos necesarios para operar. El gobierno ha evitado su responsabilidad, detenido a médicos que han criticado abiertamente la escasez de medicamentos e insumos; ya que el gobierno dispensado los medicamentos e insumos fundamentales para la atención de salud pública, las políticas implementadas por el gobierno hacen que sea muy difícil conseguir medicamentos básicos, no sólo en el sistema de salud pública sino también en el sistema privado.

Por otra parte al analizar el **artículo 86**, el cual establece que toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de

maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social.

El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal e integral, esto en la realidad venezolana, los salarios por el suelo, ya que todo el mundo gana lo mismo, eliminaron la meritocracia básicamente, el seguro HCM , los contratos colectivos dejaron de funcionar porque se les cambio de manera arbitraria todo su contenido; las luchas sindicales deben realizarse desde otra perspectivas para no paralizar más el aparato productivo venezolano.

En la actualidad existe una crisis económica por diversas causas, esto por supuesto incide directamente en el Seguro Social que es el principal instrumento de seguridad social en el país, por diversas restricciones en los ingresos, la inflación, control de cambios, la limitación del salario, alta tasa de desempleo. La elevación de precios de servicios, particularmente de los medicamentos, materiales quirúrgicos, insumos y productos, incide de manera negativa en el cumplimiento de la política social que por ley le corresponde.

La ley Orgánica de la Seguridad Social, (LOSS) promulgada por la Asamblea Nacional y publicada en Gaceta Oficial (N° 37.600 del 30/12/2002) tiene como fin proteger a los habitantes, en los términos y condiciones que fije, ante diferentes contingencias de enfermedades y accidentes, sean o no de trabajo, cesantía, desempleo, maternidad, incapacidad temporal y parcial, invalidez, vejez, nupcialidad, muerte, sobrevivencia y cualquier otro riesgo que pueda ser objeto de previsión social, así como de las cargas derivadas de la vida familiar y las necesidades de vivienda, recreación, formación profesional y cualquier otro tipo de necesidad de similar naturaleza.

Por otro lado el **artículo 136**, el Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional. El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral. Cada una de

las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado.

Criterios necesarios para la regulación de la protección del adulto mayor

En Venezuela el envejecimiento, ha impulsado el planteamiento de políticas públicas para atender la seguridad social de los adultos mayores, en este sentido el establecimiento de normas, reglas o leyes dentro de un determinado ámbito, este procedimiento debe mantener un orden, llevando un control para garantizar los derechos de todos, las personas reguladas deben acatar una serie de reglas ya establecidas para evitar cometer una falta; al reconocer al adulto mayor como actor social con derechos, partiendo del análisis sobre las características, bondades y limitaciones de la seguridad social venezolana.

Al describir del régimen prestacional el cual posee un tipo de cobertura selectiva, con un referente normativo de asistencial desarquitado, su criterio de acceso es la necesidad, tiene una estructura financiera no contributiva y la participación del estado es mixta. Tener claro que los adultos mayores son quienes dieron sus capacidades y fortalezas para el desarrollo de este país desde cualquiera de sus actividades, continuar afianzando sus experiencias, la sociedad los coloca al margen, obviando la trayectoria que han tenido tanto familiar, social, como empresarial.

Es necesaria la participación activa de todos los sectores de la sociedad para garantizar el goce pleno de los derechos que les corresponden a este grupo, es ineludible describir la situación de los adultos mayores, analizando la normativa legal que regula su protección y señalar los programas sociales implementados para su inclusión social, a continuación se detallan algunos criterios:

1.- Diferentes formas de atender al adulto mayor: La primera atención al adulto mayor venezolano proceden de la familia por ser un integrante del núcleo

familiar, las declinaciones del envejecimiento amerita la ayuda de otra persona, la forma de atención por parte del Estado, es el reconocimiento del el valor de los adultos fundamentada en la responsabilidad de los gobernantes hacia los adultos mayores.

2.- Políticas sociales para favorecer a los adultos mayores con excelentes modelos económicos, condiciones sociales y un marco legal efectivo separado de la asistencia social, con lo cual se configuraron formas de atención al adulto mayor que aún hasta hoy a nivel del Estado como generador de planes y políticas públicas, no logran desprenderse de las representaciones sociales negativas asociadas a esta etapa.

3.- Inversión en políticas gratuitas como educación, salud y saneamiento ambiental destinadas a toda la población; aseguramiento para los trabajadores ante contingencias como el desempleo, incapacidad, vejez, enfermedad; en Venezuela fue materializado a través de la creación y expansión del Seguro Social Obligatorio

4.- Ofrecer atención integral al adulto mayor, como lo establece el marco legal venezolano, integrando un conjunto multidisciplinario de visiones con el objeto de abarcarlo la multidimensionalidad; toda política de atención a este grupo etario debe contener elementos que permitan abordar los aspectos biopsicosociales y espirituales de la persona mayor evitando con ello la segmentación en la atención.

5.- Implantar políticas sociales, tomando en cuenta un equipo multidisciplinario, conformado por médicos, psicólogos, trabajadores sociales, economistas, sociólogos y gerontólogos que brinden una visión general de esta etapa a partir de diagnósticos contextualizados, para satisfacer las necesidades prioritarias de esta población.

6.- Concienciar en el adulto mayor una actitud positiva hacia la vejez, como otro factor determinante; cada uno envejece de forma diferente, no todos sufren de enfermedades, discapacidades pueden tomar sus propias

decisiones de vida, con su experiencia pueden ayudar a otros, pueden vivir a plenitud con salud, optimismo y esperanza.

CONCLUSIONES

El hecho biológico en el proceso de envejecimiento, cuyos efectos se hacen sentir en un mundo globalizado donde prevalece la pobreza a los de la tercera edad, con una marcada desigualdad en su ingreso económico, por el insuficiente progreso institucional, basado en perseverante inequidad social, en Venezuela no posee mecanismos eficaces dentro de los sistemas de seguridad social. En el contexto venezolano, el envejecimiento es tratado de una manera circunstancial, debido a que no existe una estructura capaz de crear una imagen positiva de la vejez.

A pesar de las medidas que ha tomado el ejecutivo nacional a través de la promulgación de decretos que otorgan facilidades para obtener beneficios estos garantizados por el sistema de seguridad conformados por políticas y planes; esto está envuelto por una variedad de problemáticas las cuales no se resuelven simplemente sancionando conjunto de normas legales, que a pesar del complejo andamiaje jurídico limitan la implantación de las condiciones básicas para garantizar una longevidad con calidad de vida.

Son diversas las políticas públicas que el Gobierno Bolivariano ha puesto en marcha para cumplir con las disposiciones de la Constitución Nacional, entre ellas, Gran misión en amor mayor (2011) para incluir en la asignación de pensiones a los adultos mayores que no habían cotizado ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).

Es necesario fortalecer el alcance de los programas sociales, para garantizar que todos los adultos mayores oportunamente reciban los beneficios a que tienen derecho, igualmente se debe aumentar la contraloría social por parte de todos los ciudadanos en la ejecución de dichos programas para garantizar que los recursos que invierte el estado realmente lleguen a los beneficiarios. La inclusión social de los adultos mayores es un hecho notorio,

lograr la expansión de estos programas y responder a su permanencia en espacio y tiempo es una tarea que compete a todos para garantizar el futuro de todas las personas que aspiran tener la oportunidad de superar la tercera edad.

Dentro de este orden de ideas, todo lo relacionado con la atención al adulto mayor, toda le faltan aspectos organizativos sobre las políticas de atención para lograr una verdadera atención integral. Esta dificultosa tarea no es solo responsabilidad del estado, sino que también deben integrarse desde una visión amplia multiplicidad de profesiones que contribuyan a que esta sociedad etaria

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bustillos D, Rionero G. (2003) Instituciones básicas en la instrucción del proceso penal. Colección General. 345.05 .BUS. Editorial Livrosca. Caracas.

Código Orgánico Procesal Penal (2012). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 15 de Junio.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969). Suscrita En la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de Noviembre.

Ferrajoli, L., (1997) "Sobre los derechos fundamentales". Democracia y garantismo, edición de Miguel Carbonell. Madrid

Gainzo, V. (2009); El término adulto mayor Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, Instituto Rosarista de Acción Social. ISBN 978- 958-738-532-8.

Güendel, L. (2002) Políticas Publicas y Derechos Humanos. Revista ciencias sociales. Universidad Costa Rica. ISSN 0482-5279

Martínez, B. (1990). Medidas cautelares ISBN 10: 9506790590. Editorial: universidad, Buenos Aires, Argentina, 1990.

Montano, Pedro (2003) La dignidad humana como bien jurídico protegido por el derecho penal. Revista de derecho, Dialnet. ISSN 1510-5172, ISSN-e 2301-1610, Año 2, N°. 3, págs. 45-53

Muerza Esparza, J (2011). La autonomía de la voluntad en el proceso penal: perspectivas de futuro, REDUR 9, págs. 191-202. ISSN 1695-078X.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2004, OACDH). Material reproducido a las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Ginebra, Suiza.

Vásquez, M. (1999) Nuevo derecho procesal penal venezolano: Las instituciones básicas del código orgánico procesal penal. ISBN 980-244-213-5. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas